



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 16 de agosto de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Consuelo Madrid Toro.
<b>Demandados</b>	Carlos Mario Cadavid Juan Felipe Cadavid Montoya Mario Hugo Cadavid Montoya
<b>Radicado</b>	2019-684
<b>Auto de sustanciación</b>	1022
<b>Asunto</b>	Ordena emplazar.

Vista la constancia de notificación realizada por el apoderado demandante a los demandados Carlos Mario Cadavid, Juan Felipe Cadavid Montoya y Mario Hugo Cadavid Montoya, con resultado fallido, indica dicho apoderado bajo la gravedad del juramento desconocer otra dirección donde se pueda ubicar a los demandados y solicita continuar con el trámite del proceso en lo que en derecho corresponda, por lo anterior, este despacho, dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a los demandados Carlos Mario Cadavid, Juan Felipe Cadavid Montoya y Mario Hugo Cadavid Montoya, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación los emplazados no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del mismo y se le correrá traslado de la demanda al Curador Ad-litem, que se designará para que los represente judicialmente, a quien se le advertirá que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa al Dr. Andrés Mauricio Muñoz Betancur, TP 206.469, Dirección: carrera 41 N° 57 sur – 1 torre 3, apto 2202, urbanización canela, Sabaneta Antioquia, Teléfono 313 752 14 23 correo electrónico (abogadoandresmunoz@gmail.com).

Radicado Único Nacional 05001310500620190068400

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 131 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 17 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario